

Osinermin emite respuesta adjuntando el Informe N° DSE-SIE-85-2022, de fecha 4 de julio de 2022, en cuyo numeral 6 se informa, entre otros, sobre el avance del Calendario de Ejecución de Obras y los permisos obtenidos para la CONCESIÓN, indicando que cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos e Ingeniería Básica culminada, así como con la Carta Fianza vigente hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, indica que el CONCESIONARIO no ha iniciado obras civiles; sin embargo, no se pronuncia respecto al evento de fuerza mayor invocado;

Que, según los Informes de Vistos, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que el evento "Problemas en la cadena de suministro de módulos fotovoltaicos y demora en la cadena del transporte marítimo, a causa de la pandemia por la COVID-19" afectó el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras de la concesión definitiva generación con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Pichu Pichu 60 MW"; específicamente las actividades "Negociación de compras de equipos principales y subcontratos", "Cierre (firma) de compras de equipos principales y subcontratos" e "Hincado de Estructuras" y, en consecuencia, también afectó a los hitos de "inicio de obras civiles" y POC. Asimismo, han verificado que el citado evento cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme al artículo 1315 del Código Civil y, en consecuencia, corresponde calificarlo como un evento fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según los Informes de Vistos, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que CSF Continua Pichu Pichu S.A.C. ha cumplido con los requisitos para la modificación de concesiones definitivas de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Pichu Pichu 60 MW" y del Contrato de Concesión N° 540-2020, en los términos y condiciones que se establecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, así como su inscripción en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento invocado por la empresa CSF Continua Pichu Pichu S.A.C., denominado: "Problemas en la cadena de suministro de módulos fotovoltaicos y demora en la cadena del transporte marítimo, a causa de la pandemia por la COVID-19", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables de la central solar "CSF Continua Pichu Pichu 60 MW", cuyo titular es CSF Continua Pichu Pichu S.A.C., por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Aprobar la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 540-2020, solicitada por la empresa CSF Continua Pichu Pichu S.A.C., a fin de modificar las Cláusulas Primera, Séptima y Décimo Segunda, y el Anexo N° 4, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 540-2020, aprobada en el artículo precedente, así como la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- Incorporar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen a la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 540-2020, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de CSF Continua Pichu Pichu S.A.C., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2096693-1

Constituyen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. en predio de propiedad del Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 312-2022-MINEM/DM

Lima, 22 de agosto de 2022

VISTOS: el escrito con registro N° 3126725, presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre solicitud de establecimiento de servidumbre para distribución de gas natural por red de ductos; el Informe Técnico Legal N° 027-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH y el Memorándum N° 809-2022/MINEM-DGH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 761-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019;

Que, el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos), señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades. Los perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que, mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, en ese marco normativo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúrriferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, mediante el escrito de registro N° 3126725 presentado con fecha 05 de marzo de 2021, GASNORP solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural, sobre un predio de propiedad del Gobierno Regional de Piura (en adelante, GORE PIURA), ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04016145 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, cuyo procedimiento se encuentra previsto el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM). Cabe indicar que GASNORP solicitó un área de 2977.50 m² (0.2978 ha);

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 027-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del TUPA del MINEM; así como de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, correspondiendo admitir a trámite la solicitud de establecimiento de servidumbre;

Que, dado que GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación lo señalado en el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbres de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, en línea con los dispositivos citados, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra

institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, mediante Oficio N° 511-2021-MINEM/DGH de fecha 22 de marzo de 2021, la DGH trasladó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentado por la empresa GASNORP, requiriendo la emisión de un pronunciamiento en el marco de lo establecido por el entonces vigente artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución); entidad que mediante Oficio N° 408-2021-MIDAGRI-SG/OGA, de fecha 26 de marzo de 2021, señaló que con la Resolución Ministerial N° 260-2020-MINAGRI, se ha dispuesto la transferencia de dominio a título gratuito a favor del GORE PIURA del predio eriazio denominado "Fundo Victoria", siendo este último el titular del predio en cuestión;

Que, con Oficio N° 727-2021-MINEM/DGH de fecha 22 de abril de 2021, la DGH trasladó al GORE PIURA, la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito presentado por la empresa GASNORP, requiriendo la emisión de un pronunciamiento en el marco de lo establecido por el entonces vigente artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución;

Que, con Oficio N° 915-2021-MINEM/DGH de fecha 21 de mayo de 2021, la DGH reiteró al Gobierno Regional de Piura, el pedido de pronunciamiento respecto a la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles, e indicando que de no tener respuesta se entendería que no tienen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, a través del Oficio N° 594-2021/GRP-490000 de fecha 15 de junio de 2021, el GORE PIURA señala que el predio no presenta superposiciones gráficas, no habiéndose pronunciado respecto a la existencia de un proceso económico o fin útil del predio, a efectos de establecer el carácter gratuito u oneroso del derecho de servidumbre;

Que, a través del Oficio N° 061-2021-MINEM/DGH-DGGN de fecha 31 de marzo de 2021, la DGH solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP), remitir la siguiente información: (i) Indicar la entidad y/o persona natural o jurídica que mantiene la propiedad del área materia de servidumbre, y (ii) Si existe superposición entre el área materia de servidumbre y algún predio registrado;

Que, mediante Oficio N° 080-2021-SUNARP-ZRN I/UREG de fecha 20 de abril de 2021, la SUNARP dio atención a lo solicitado a través del Oficio N° 061-2021/MINEM-DGH;

Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de mayo de 2021, la empresa GASNORP remitió a la DGH la absolución de observaciones señaladas por la SUNARP;

Que, por su parte, el GORE Piura no emitió pronunciamiento en relación a la servidumbre solicitada, con lo cual se desprende que no presenta observaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución;

Que, considerando que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y siendo que las entidades consultadas no han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que estas se encuentren incorporadas a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita;

Que, de acuerdo a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el predio en mención equivale a la vigencia del mencionado contrato;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 027-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la DGH señala

que se ha dado cumplimiento a los requisitos previsto en el TUPA del MINEM; así como al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de GASNORP;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil Peruano señala que las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, asimismo, el artículo 612 del Código Procesal Civil señala que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable. En ese sentido, una vez resuelto el expediente principal a través de la presente resolución ministerial de establecimiento de servidumbre, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa GASNORP mediante la Resolución Ministerial N° 253-2021-MINEM/DM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 23 de julio de 2021;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., sobre un área de 2,977.50 m² (0.2978 ha) en un predio de propiedad del Gobierno Regional de Piura, ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 04016145 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará hasta la culminación del Contrato de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, es decir, treinta y dos (32) años, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- La imposición de las servidumbres no exonera a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente

y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mediante la Resolución Ministerial N° 253-2021-MINEM/DM publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de julio de 2021.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2098369-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2022-MINEM/DM

Lima, 23 de agosto de 2022

VISTOS: El Informe N° 0757-2022-MINEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; el Informe N° 036-2022-MINEM-OGPP-OPRE de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 386-2022-MINEM-OGA/OFIN de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0791-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el acápite ii) del literal ñ) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza de manera excepcional la transferencia financiera que realice el Ministerio de Energía y Minas, a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de fortalecer el proceso de formalización minera integral en las regiones, hasta por la suma de S/ 7 500 000,00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, la precitada norma señala que los recursos a transferir se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas – Central, para el caso de los acáptes i), ii), iii) y iv); así también, dispone que las transferencias financieras autorizadas se aprueban previa suscripción del convenio entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31365, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, para su posterior publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 31365, el MINEM y el Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 12 de abril de 2022, suscribieron el Convenio N° 008-2022-MINEM-DGFM, Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral, el cual tiene por objeto fortalecer la